

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3--diciembre de 2020

REF: 2020-00726-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue el pagaré núm. 1880 con las formalidades del caso (Art. 422 del Código General del Proceso).
- 2.- Indique en dónde se encuentra el pagaré núm. 1880.
- 3.- Excluya la pretensión núm. 3 respecto de los descuentos realizados como quiera que su calidad dentro de pagaré núm. 1880 es de codeudora.
- 4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de la dirección electrónica del extremo demandado.
- 5.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>50</u> Hoy _____ La Sra. 4- diciembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
